



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ENCUENTRO SOCIAL Y DEL TRABAJO, ASÍ COMO DEL SENADOR JAVIER CORRAL JURADO, CONSEJERO DEL PODER LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 Y SUS ACUMULADOS UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 Y UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, AL RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR SUP-REP-77/2015.

Distrito Federal, a dos de marzo de 2015

ANTECEDENTES

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual se realizaron en los expedientes **UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus acumulados UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 Y UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**, y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación.

ACTUACIONES DEL EXPEDIENTE UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015

I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.¹ El diecinueve de febrero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, escrito signado por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual interpuso denuncia en contra del Partido Verde Ecologista de México, del grupo parlamentario de dicho instituto político ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, de los Senadores Ninfa Salinas Sada y Carlos Alberto Puente Salas y de los canales de televisión abierta XEW-TV- Canal-2, XHGC-TV- Canal-5 de Grupo Televisa, S.A. de C.V., y XHIMT-TV-Canal 7 y XHDF-TV-Canal-

¹ Visible a fojas 2 a 114 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

13 de Televisión Azteca, S.A. de C.V., y quien resulte responsable, por hechos que consideró constituyen violaciones a la normativa electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en la infracción a los artículos 41, base III, apartado A; 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, párrafo 1, incisos a) y u), de la Ley General de Partidos Políticos; 159, párrafos 4 y 5; 242, 443, párrafo 1, incisos i) y n); 445, párrafo 1, inciso a); 449, párrafo 1, incisos c) y d); 452, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de que:

- En la etapa de intercampana de la elección federal que se desarrolla actualmente, el Partido Verde Ecologista de México, en uso de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, difunde el mensaje denominado Carlos Puente Vocero 2 (RV00160-15), en la que se realiza promoción de dicho servidor público.
- A partir del diecinueve de febrero del año en curso, se transmitió en el canal 2 XEW-TV, de Televisa S.A. de C.V., así como en radio y otros canales de televisión "radiodifundida" y restringida, el mensaje publicitario de la Senadora Ninfa Salinas Sada, con una duración de 30 segundos, el cual tiene plena identidad con la campaña publicitaria del Partido Verde Ecologista de México, el cual se realiza en tiempo de sus prerrogativa de radio y televisión, espectaculares, transporte público, metro, mupis, salas de cine, internet, y centro telefónico, es decir, es parte de la campaña con el slogan publicitario "cumple lo que promete" o "lo que propone lo cumple", y "falta mucho por hacer", asociado con el emblema del instituto político denunciado, el mismo guion argumental, actores y ejes temáticos, como son "vales de medicina", "cadena perpetua a secuestradores", "el que contamina paga y repara el daño" y "circo sin animales".
- La realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, derivado de que en uso de sus prerrogativas, difunde en televisión el mensaje denominado *Cumple lo que promete versión 02* (RV00050-15), como parte de la campaña denunciada.
- La aportación en especie, por parte de diversos medios de comunicación social, de tiempo comercial en radio y televisión, internet y salas de cine, a favor del Partido Verde Ecologista de México, con recursos públicos del Congreso de la Unión y su Cámara de Senadores.

El quejoso solicitó se dictaran las medidas cautelares atinentes, conforme a lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

- a. Por lo que se solicita como medida cautelar que se requiera a las empresas de televisión y a legisladores del Partido Verde Ecologista de México, a sus grupos parlamentarios y a la Senadora Ninfa Salinas Sacia suspendan la difusión de los promocionales denunciados y en adelante se abstengan de adquirir o contratar tiempo en los medios electrónicos de comunicación que favorece al Partido Verde Ecologista de México.
- b. La suspensión del promocional de la Senadora Ninfa Salinas Sada, ya que en nada justifica la difusión de los promocionales de la citada servidora pública bajo el supuesto de rendir un pretendido informe el 26 de febrero de 2015, incidiendo en la etapa de intercampañas de los procesos electorales en curso.
- c. Suspender la difusión de los mensajes del Partido Verde Ecologista de México en tiempos de radio y televisión administrados por el Instituto Nacional Electoral, de manera especial el promocional "Carlos Puente vocero 2" con número de folio RV00160-15 en el que además se realiza promoción personalizada del senador Carlos Alberto Puente Salas.

II. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.² El diecinueve de febrero del año en curso, se tuvo por recibida la denuncia planteada, a la cual le correspondió el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015, reservándose el emplazamiento respectivo, hasta en tanto se culminara la etapa de investigación preliminar, conforme a lo siguiente:

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos	<p>I. La información solicitada por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través de su oficio con clave PRD/CRTV/45/2015, de diecinueve de febrero de dos mil quince.</p> <p>II. Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección Ejecutiva a su digno cargo, al día de la notificación del presente proveído, se detectó la difusión en radio y televisión del promocional, cuyo contenido es el siguiente: (mismos que se anexan en medio magnético para mayor identificación).</p> <p>a) Un rinda un informe detallado que, en su caso, contenga el número de impactos, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.</p> <p>b) Proporcione el nombre, o bien, la razón o la denominación social de los concesionarios correspondientes, debiendo proporcionar, de ser posible, su domicilio y el nombre de su representante legal, para efectos de su localización.</p> <p>c) Acompañe en medio magnético todos y cada uno de los testigos de grabación correspondientes a los promocionales de mérito, en donde conste que dicha señal difundió los promocionales de marras.</p> <p>d) En caso de que la difusión de los promocionales denunciados no se haya detectado por la Dirección a su digno cargo, sírvase generar la huella acústica correspondiente e instruir al personal de los Centros de Verificación y Monitoreo y a los órganos desconcentrados de este Instituto, a efecto de que realicen las acciones que estimen conducentes, con la finalidad de constatar la difusión de los</p>	INE- UT/2326/2015 20-febrero-2015 ³	INE/DEPPP/DE/D AM0789/2015 20-febrero-2015 ⁴

² Visible a fojas 48-68 del expediente

³ Visible a foja 70 del expediente

⁴ Visible a fojas 297 a 302 y anexos a fojas 303 a 311 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	<p>promocionales denunciados.</p> <p>III. Precise si el promocional <i>CARLOS PUENTE VOCERO 2</i>, en su versión para televisión con folio RV00160-15, corresponde a la pauta del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>a) Refiera si a la fecha continúa mandatada la difusión del promocional en cita, señalando el periodo de vigencia correspondiente, acompañando la documentación que acredite la petición;</p> <p>b) Indique si a la fecha fue solicitada la suspensión, o sustitución del promocional materia del presente requerimiento.</p> <p>c) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), indique la fecha de la última transmisión.</p> <p>e) Mencione el tipo de pauta al que pertenecen tales materiales, y</p> <p>d) Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, las emisoras de televisión en que se hubiese transmitido el promocional de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida, así como el testigo de grabación correspondiente en medio magnético.</p> <p>IV. Precise si el promocional intitulado <i>CUMPLE LO QUE PROMETE VERSIÓN 02</i>, en su versión para televisión con folio RV00050-15, corresponde a la pauta del Partido Verde Ecologista de México.</p> <p>a) Refiera si a la fecha continúa mandatada la difusión del promocional en cita, señalando el periodo de vigencia correspondiente, acompañando la documentación que acredite la petición.</p> <p>b) Indique si a la fecha fue solicitada la suspensión, o sustitución del promocional materia del presente requerimiento.</p> <p>c) En caso de ser negativa su respuesta al cuestionamiento del inciso a), indique la fecha de la última transmisión.</p> <p>d) Mencione el tipo de pauta al que pertenecen tales materiales, y</p> <p>f) Rinda un informe detallado que contenga los días y horas en que los promocionales de mérito fueron difundidos a la fecha, el número de impactos, las emisoras de televisión en que se hubiese transmitido el promocional de mérito, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida, así como el testigo de grabación correspondiente en medio magnético.</p>		
<p>Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión</p>	<p>a) Precise las fechas en que la Senadora Ninfa Salinas Sada, rindió o rendirá su informe de labores como integrante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.</p> <p>b) Precise si la Senadora Ninfa Salinas Sada, con motivo de su informe de labores solicitó recurso o partida presupuestal para dicha actividad, y</p> <p>c) Precise si para tal efecto informó a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión las actividades que se llevarían a cabo para la rendición del informe de labores referido.</p>	<p>INE- UT/2327/2015 20-febrero-2015⁵</p>	<p>DGAJ/DC/IX/372/2 015 20-febrero-2015⁶</p>
<p>Senadora Ninfa Salinas Sada</p>	<p>a) La fecha y el lugar en que rindió o rendirá su informe de labores.</p> <p>b) Señale si ordenó, solicitó y/o contrató la difusión de promocionales a través de radio y televisión para difundir su informe de labores.</p> <p>c) De ser posible, proporcione copia del contrato o factura respectiva de los actos jurídicos a través de los cuales se haya acordado la difusión a través de radio y televisión de propaganda alusiva a su informe de labores.</p> <p>d) El tipo de recursos que se utilizaron para cubrir el monto de la contraprestación erogada, o en su caso, precisar si recibió por parte de la Cámara de la que es integrante, algún tipo de partida para cubrir dicho monto, y</p>	<p>INE- UT/2328/2015 20-febrero-2015⁷</p>	<p>Escrito signado por la Senadora Ninfa Salinas Sada 21-febrero-2015⁸</p>

⁵ Visible a foja 71 del expediente

⁶ Visible a fojas 282 a 283 y anexos a fojas 284 a 296 del expediente

⁷ Visible a foja 72 del expediente

⁸ Visible a fojas 312 a 313 y anexos a fojas 314 a 316 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

SUJETO	DILIGENCIA	OFICIO FECHA DE NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
	e) Proporcione el nombre y domicilio de las personas físicas, la razón o denominación social de las personas morales, con quienes hayan contratado, ordenado y/o solicitado la difusión de los promocionales alusivos a su segundo informe de gobierno, <u>para mejor proveer se adjuntan disco compacto que contiene los materiales motivo del presente requerimiento.</u>		
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión	a) Precise las fechas en que la Senadora Ninfa Salinas Sada, rindió o rendirá su informe de labores como integrante de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. b) Precise si la Senadora Ninfa Salinas Sada, con motivo de su informe de labores solicitó recurso o partida presupuestal para dicha actividad, y c) Precise si para tal efecto informó a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión las actividades que se llevarían a cabo para la rendición del informe de labores referido.	INE- UT/2329/2015 20-febrero-2015 ⁹	Escrito signado por el Senador Carlos A. Puente Salas 21-febrero-2015 ¹⁰

Dicho proveído le fue notificado a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, así como al Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General, ambos de este Instituto, a través de los oficios INE-UT/2330/2015¹¹ e INE-UT/2331/2015,¹² respectivamente.

**ACTUACIONES EN CADA UNO DE LOS EXPEDIENTES:
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

III. DENUNCIA. El veinte de febrero de dos mil quince, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, sendos escritos signados por el representante suplente del partido político Encuentro Social,¹³ Javier Corral Jurado,¹⁴ Consejero del Poder Legislativo del Partido Acción Nacional, y el representante propietario del Partido del Trabajo,¹⁵ todos ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente.

A través de tales escritos se hicieron del conocimiento hechos que son, esencialmente, idénticos a los manifestados por el Partido de la Revolución

⁹ Visible a foja 73 del expediente
¹⁰ Visible a fojas 317 a 318 del expediente
¹¹ Visible a foja 74 del expediente
¹² Visible a foja 75 del expediente
¹³ Visible a fojas 122 a 138 del expediente
¹⁴ Visible a fojas 141 a 182 del expediente
¹⁵ Visible a fojas 203 a 253 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

Democrática. Asimismo, los quejosos solicitaron se dictaran las medidas cautelares atinentes, de forma similar a lo solicitado por el citado instituto político.

IV. RADICACIÓN, ADMISIÓN, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.¹⁶ El veinte de febrero de dos mil quince, se tuvieron por recibidas las denuncias planteadas, a las cuales les correspondió, respectivamente, los números de expediente **UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015; UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015** y **UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**, admitiéndose a trámite dichas quejas y reservándose acordar lo conducente respecto al emplazamiento de las partes hasta en tanto se encuentren debidamente integrados los expedientes que nos ocupan a fin de mejor proveer.

Asimismo, toda vez que los motivos de inconformidad hechos valer en tales sumarios se hicieron consistir en la presunta comisión de conductas que podrían constituir infracciones a lo dispuesto en el artículo 470, párrafo 1, incisos a) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales guardan estrecha relación con el diverso expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015**, se ordenó la acumulación de aquéllos a este último.

Dichos proveídos se ordenaron notificar a la Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, así como a los denunciados.

**ACTUACIONES EN EL EXPEDIENTE
UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015, UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

V. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El veintiuno de febrero de dos mil quince, se dictó un acuerdo en el que se tuvo por recibida diversa documentación y, tomando en consideración los resultados de la investigación preliminar practicada, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias, para que en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

VI. ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN RELACIÓN CON LA ADOPCIÓN DE LAS

¹⁶ Visible a fojas 423-446 Tomo 2 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

MEDIDAS CAUTELARES SOLICITADAS POR LOS QUEJOSOS. El veintidós de febrero de dos mil quince, se llevó a cabo la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la que, entre otras cuestiones, resolvió por mayoría de votos declarar improcedente la solicitud de medidas cautelares planteadas por los quejosos respecto del promocional pautado por el Partido Verde Ecologista de México intitulado "**Cumple lo que propone versión 02**", identificado con el folio **RV00050-15**, en los términos siguientes:

ACUERDO

*PRIMERO. Se declara **improcedente** la adopción de medida cautelar solicitada por los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo, así como por Javier Corral Jurado, respecto de la difusión del promocional pautado por el Partido Verde Ecologista de México intitulado "**Cumple lo que propone versión 02**", identificado con el folio **RV00050-15**, en términos de los argumentos vertidos en el considerando TERCERO.*

...

VII. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, EN RELACIÓN CON LA NEGATIVA DE OTORGAR MEDIDAS CAUTELARES. Inconforme con la determinación anterior, el veinticinco de febrero de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática, por medio de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, presentó recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

VIII. REMISIÓN DE EXPEDIENTE. El veintiséis de febrero del presente año, el Magistrado Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordenó formar el expediente SUP-REP 77/2015 y turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para su substanciación.

IX. SENTENCIA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. En sesión del veintisiete de febrero del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación revocó el acuerdo ACQyD-INE-31/2015, a efecto de otorgar la medida cautelar solicitada, para suspender la difusión del promocional de televisión pautado por el Partido Verde Ecologista de México, denominado "**Cumple lo que propone versión 02**", en los términos siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

...

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO. Se deja sin efectos el acuerdo ACQyD-INE-32/2015, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se ordena que, en términos de la parte considerativa, cumpla con su deber constitucional y se pronuncie de inmediato sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas, en un ejercicio en el que verifique su legalidad de manera preventiva y tutelar.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo ACQyD-INE-31/2015, en la parte impugnada, a efecto de otorgar la medida cautelar solicitada, para suspender la difusión del promocional de televisión pautado por el Partido Verde Ecologista de México, denominado "Cumple lo que Promete versión 02"

...

X. RECEPCIÓN DE SENTENCIA Y REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN. El uno de marzo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral dictó proveído mediante el cual tuvo por recibida la sentencia emitida dentro del expediente SUP-REP 77/2015, y ordenó requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos lo siguiente:

OFICIO	REQUERIMIENTO	RESPUESTA
INE- UT/2785/2015 ¹⁷	<p>a) Si a la fecha en que tenga conocimiento del presente proveído, se sigue difundiendo el promocional pautado por el Partido Verde Ecologista de México denominado Cumple lo que propone versión 02, identificado con el folio RV00050-15, precisando la vigencia (fecha de inicio y término) en que el mismo fue o será transmitido, sirviéndose acompañar la documentación que soporte la información requerida.</p> <p>b) Indique si a la fecha, el Partido Verde Ecologista de México ha solicitado la sustitución de la difusión del promocional denominado Cumple lo que propone versión 02, identificado con el folio RV00050-15, y de ser el caso, las fechas de dicha solicitud así como de la sustitución del mismo.</p>	INE/DEPPP/DE/DAI/0964/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

XI. PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES. El dos de marzo de dos mil quince, se dictó un acuerdo en el que se ordenó remitir a la Comisión de Quejas y Denuncias, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares.

XII. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. El dos de marzo del año en curso, la Comisión de Quejas y Denuncias, celebró su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado, en la que determinó la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas por los quejosos.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA

La Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado D, parte final, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y párrafo 3, y 468, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, inciso c), y 38, párrafo 1, fracción I, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, los cuales prevén que las únicas autoridades para dictar u ordenar medidas cautelares son el Consejo General y la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, por la presunta conculcación de los dispositivos constitucionales y legales que rigen la materia electoral; en el caso, al tratarse de una posible violación llevada a cabo en un promocional correspondiente a las pautas de este Instituto, este órgano colegiado cuenta con las atribuciones suficientes para dictar las medidas cautelares a que se refiere el presente asunto.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y PRUEBAS

Los hechos denunciados en el presente procedimiento, esencialmente, son los siguientes:

- En la etapa de intercampaña de la elección federal que se desarrolla actualmente, el Partido Verde Ecologista de México, en uso de sus prerrogativas de acceso a radio y televisión, difunde el mensaje



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

denominado Carlos Puente Vocero 2 (RV00160-15), en la que se realiza promoción de dicho servidor público.

- A partir del diecinueve de febrero del año en curso, se transmitió en el canal 2 XEW-TV, de Televisa S.A. de C.V., así como en radio y otros canales de televisión "radiodifundida" y restringida, el mensaje publicitario de la Senadora Ninfa Salinas Sada, con una duración de 30 segundos, el cual tiene plena identidad con la campaña publicitaria que el Partido Verde Ecologista de México, difunde en tiempo de sus prerrogativa de radio y televisión, así como a través de espectaculares, transporte público, metro, mupis, salas de cine, internet, y centro telefónico, es decir, es parte de la campaña con el slogan publicitario "cumple lo que promete" o "lo que propone lo cumple", y "falta mucho por hacer", asociado con el emblema del instituto político denunciado, el mismo guion argumental, actores y ejes temáticos como son "vales de medicina", "cadena perpetua a secuestradores", "el que contamina paga y repara el daño" y "circo sin animales".
- La realización de actos anticipados de campaña por parte del Partido Verde Ecologista de México, derivado de que en uso de sus prerrogativas, difunde en televisión el mensaje denominado *Cumple lo que promete versión 02* (RV00050-15), como parte de la campaña denunciada.
- La aportación en especie, por parte de diversos medios de tiempo comercial en radio y televisión, internet, entre otras salas de cine, a favor del Partido Verde Ecologista de México, con recursos públicos del Congreso de la Unión y su Cámara de Senadores.

Pruebas aportadas por los quejosos:

- 1. El Partido de la Revolución Democrática aportó las siguientes pruebas:**
 - a) Disco compacto que contiene el testigo de grabación del promocional identificado como *VALES DE MEDICINAS VERS. NINFA SALINAS*, cuyo contenido es el siguiente:

VALES DE MEDICINAS VERS. NINFA SALINAS

El video con una duración de 00:30" segundos muestra a una persona de sexo masculino que asemeja ser dependiente de una Institución de salud pública y otra de sexo femenino aparenta ser derechohabiente de la misma y dialogan lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**



Voz hombre: No tengo esa medicina, pero le voy a dar un vale y la va a cambiar en otra farmacia del seguro o en la súper farmacia del IMSS donde siempre hay todas las medicinas



Voz mujer: ¿Y a poco sí me van a surtir mi receta en otra farmacia?



Voz hombre: ¡Claro! El programa empieza en el Distrito Federal pero pronto estará en todo el país

Al segundo 00:19" se muestra a cuadro en fondo negro la imagen de Ninfa Salinas Sada, Senadora de la República por el Partido Verde Ecologista de México quien dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015



Ninfa Salinas: Habrá vales de medicinas en el IMSS. Aprobamos un punto de acuerdo para que el Seguro Social inicie un programa de vales a partir del 15 de marzo de este año.

Falta mucho por hacer pero las senadoras del Verde logramos lo que proponemos.

En la cintilla de color verde con letras blancas aparece el nombre de la senadora Ninfa Salinas y se lee "Presentaré mi informe el 26 de febrero de 2015", y más información en <http://www.legisladoresverdes.org.mx/>.

Continúa el mensaje de la Senadora referida y posteriormente se muestra en fondo negro el logotipo del Partido Verde Ecologista de México a un costado del emblema del Senado de la República.



- b) Acuse del oficio PRD/CRTV/45/2015, signado por el representante suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, por medio del cual solicita los testigos de grabación de los mensajes de la Senadora Ninfa Salinas Sada.
- c) Disco compacto que contiene el reporte de monitoreo del promocional identificado como Carlos Puente Vocero 2, con número de folio RV00160-15, correspondiente al diecinueve y veinte de febrero de dos mil quince.
- d) Copia simple del oficio INE/DEPPP/DVM/0072/2015, signado por el Director de Verificación y Monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual proporciona el reporte de monitoreo del promocional identificado con el folio RV00181-15, correspondiente al diecinueve de febrero de dos mil quince.


12



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

- e) Disco compacto que contiene el reporte de monitoreo del promocional identificado con el folio RV00181-15, correspondiente al diecinueve de febrero de dos mil quince.

2. Javier Corral Jurado aportó lo siguiente:

- a) Disco compacto que contiene lo siguiente:
- Testigo de grabación del promocional identificado como *VALES DE MEDICINAS VERS. NINFA SALINAS*, cuyo contenido fue descrito anteriormente.
 - Testigo de grabación del promocional identificado con el folio RV00160-15, cuyo contenido es el siguiente:

CARLOS PUENTE VOCERO 2

Se muestra a cuadro en diferentes entornos a Carlos Alberto Puente Salas, Senador de la República por el estado de Zacatecas quien da el siguiente mensaje mientras se suceden las imágenes que se muestran a continuación y que mantienen desde el inicio hasta el segundo 00:16" la leyenda en tipografía blanca y fondo verde que dice "Vales de medicinas a partir del 15 de marzo en el DF. Y este verano en las principales ciudades del país.".



Carlos Puente: *Soy Carlos Puente, vocero del Partido Verde y te quiero hablar del que ofreció y logró el Verde: En las pasadas elecciones el Verde propuso vales de medicinas y hoy son realidad.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015



Carlos Puente: Propusimos cadena perpetua a secuestradores y ya es Ley



Carlos Puente: Propusimos eliminar las cuotas obligatorias en escuelas públicas y prohibir los animales en los circos, hoy son leyes aprobadas.



Carlos Puente: Falta mucho por hacer y seguiremos trabajando, porque EL PARTIDO VERDE CUMPLE LO QUE PROPONE.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**



- Testigo de grabación del promocional identificado con el folio RV00050-15, cuyo contenido es el siguiente:

CUMPLE LO QUE PROPONE VERSIÓN 02 INTER-CAMPAÑA

Se muestra a cuadro a los actores y conductores de televisión conocidos como Galilea Montijo y Raúl Araiza en un fondo verde diciendo lo siguiente al tiempo que se suceden las imágenes que a continuación se insertan:



Galilea M: Te queremos decir por qué somos verdes. El Partido Verde ofreció prohibir que las cuotas en las escuelas públicas fueran obligatorias y CUMPLIÓ, ya es Ley.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015



Raúl A: Exigió cadena perpetua a secuestradores y CUMPLIÓ, ahora se les impone hasta 140 años.



Galilea M: El Partido Verde ofreció que el que contamine pague y repare el daño y ya es Ley.



Raúl A: Ofreció prohibir el uso de animales en los circos y ya es Ley





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

*Galilea M: Falta mucho por hacer pero lo importante es que el partido Verde LO QUE PROPONE LO CUMPLE.
Y se cierra la secuencia de imágenes mostrando el logotipo del Partido Verde Ecologista de México como sigue:*



3. El Partido del Trabajo aportó lo siguiente:

- a) Disco compacto que contiene el testigo de grabación del promocional identificado como *VALES DE MEDICINAS VERS. NINFA SALINAS*, cuyo contenido fue descrito anteriormente.

Pruebas recabadas por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral:

4. Oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/0789/2015**,¹⁸ signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Al oficio se adjuntó lo siguiente:

- Disco compacto que contiene los testigos de grabación de los promocionales para radio y televisión identificados con los folios RA00303-15, RV00050-15, RV00160-15 y RV00181-15.¹⁹

¹⁸ Visible a fojas 297 a 302 y anexos a fojas 303 a 311 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

- Disco compacto con el reporte de monitoreo de los materiales que le fueron solicitados.²⁰
- Copia simple de ocho oficios a través de los cuales el Partido Verde Ecologista de México solicitó el pautado de los materiales de mérito.²¹
- 5. Oficio DGAJ/DC/IX/372/2015, signado por el apoderado legal de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión a través del cual informa que dicha autoridad no cuenta con información relacionada con las fechas en que la Senadora Ninfa Salinas Sada rendirá su Informe, ni si solicitó partida presupuestal, así como las actividades que se llevarían a cabo para tal efecto.²²

Anexa a dicho oficio lo siguiente:

- Copia simple del oficio SGSP/1502/053, signado por el Secretario General de Servicios Parlamentarios de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.²³
- Copia simple del oficio T-207/15, signado por el Secretario Técnico del Tesorero del Senado de la República.²⁴
- Copia simple del oficio T/UPS/0159/15, signado por el Jefe de la Unidad de Pago a Senadores de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.²⁵
- Copia simple del oficio número 133, suscrito por el Encargado de la Dirección General de Programación, Presupuesto y Finanzas del Senado de la República.²⁶
- 6. Escrito signado por la Senadora Ninfa Salinas Sada, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado y manifiesta que su informe de labores se rendirá el veintiséis de febrero de dos mil quince y que su difusión fue solicitada en televisión abierta y restringida con

¹⁹ Visible a foja 311 del expediente

²⁰ Visible a foja 311 del expediente

²¹ Visible a fojas 303 a 310 del expediente

²² Visible a foja 282 a 283 del expediente

²³ Visible a foja 284 del expediente

²⁴ Visible a foja 285 del expediente

²⁵ Visible a foja 286 del expediente

²⁶ Visible a foja 287 del expediente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

el presupuesto que se otorga a la fracción parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República.

Anexa a dicho oficio:

- Copia simple de dos contratos de prestación de servicios publicitarios suscritos entre el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Televisa S.A. de C.V., uno de ellos sin firma, respecto del cual precisó que la misma se llevaría a cabo el veintitrés de febrero de dos mil quince.
- Copia simple de contrato de prestación de servicios televisivos suscrito entre el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Televisión Azteca S.A.B. de C.V.
- 7. Escrito signado por el Senador Carlos Puente Salas, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado, manifestando que el informe de labores de la Senadora Ninfa Salinas Sada se rendirá el veintiséis de febrero de dos mil quince y que no dio aviso ni solicitó a la Cámara de Senadores partidas presupuestales para tal efecto.
- 8. Escrito signado por la Senadora Ninfa Salinas Sada, a través del cual informa que debido a la resolución de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto de veintidós de febrero de dos mil quince, se ve obligada a suspender su informe de labores que estaba previsto para el veintiséis de febrero de dos mil quince.²⁷
- 9. Escrito de veintidós de febrero de dos mil quince, signado por el representante suplente del Partido Verde Ecologista de México ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual informa sobre el cumplimiento dado a las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral el veintidós de febrero de dos mil quince.²⁸

A dicho escrito acompañó lo siguiente:

²⁷ Visible a foja 462 del expediente.

²⁸ Visible a foja 463 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

- Acuse de recibo del oficio PVEM/CENCS/2015029, signado por la representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a través del cual solicita la sustitución de los materiales pautados para la intercampaña del Proceso Electoral Federal, identificados como *Carlos Puente Versión Radio* con folio RA00267-15 y *Carlos Puente Vocero 2* con folio RV00160-15, por los promocionales identificados como *Cumple lo que propone versión 02 intercampaña* con folio RA00107-15 y *Cumple lo que propone versión 02 intercampaña* con folio RV00050-15, respectivamente, para el 100% de los espacios correspondientes a la pauta del Partido Verde Ecologista de México.²⁹
 - Acuse de recibo del oficio PVEM/CENCS/2015028, signado por la representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, a través del cual solicita la sustitución de los materiales pautados para la intercampaña de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán, identificados como *Carlos Puente Versión Radio* con folio RA00267-15 y *Carlos Puente Vocero 2* con folio RV00160-15, por los promocionales identificados como *Cumple lo que propone versión 02 intercampaña* con folio RA00107-15 y *Cumple lo que propone versión 02 intercampaña* con folio RV00050-15, respectivamente, para el 100% de los espacios correspondientes a la pauta del Partido Verde Ecologista de México.³⁰
 - Acuse de recibo del escrito signado por la representante del Partido Verde Ecologista de México ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral de veintiuno de febrero de dos mil quince, dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informa que la única persona autorizada para la entrega de cualquier documento correspondiente a órdenes de transmisión y dictaminación de materiales del Partido Verde Ecologista de México será el representante propietario de dicho instituto político ante el Comité de Radio y Televisión de este Instituto.³¹
10. Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0821/2015, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informa el proceso de notificación de la adopción de medidas cautelares decretada

²⁹ Visible a fojas 464 y 465 del expediente.

³⁰ Visible a fojas 466 y 467 del expediente.

³¹ Visible a foja 468 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

en el presente procedimiento a los concesionarios de radio y televisión, y que al momento no cuenta con la totalidad de constancias respectivas, mismas que una vez recabadas en su totalidad, serán remitidas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.³²

11. Acta circunstanciada de veinticinco de febrero de dos mil quince, instrumentada por el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, con el objeto de hacer constar el contenido de las páginas de internet <http://verdesicumple.org.mx/>, <http://www.legisladoresverdes.org.mx/>, http://pautas.ife.org.mx/index_inter.html, <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/representantes/organos-de-gobierno/> y <http://www.partidoverde.org.mx/pvem/>.³³
12. Escrito de veinticinco de febrero de dos mil quince, signado por la Senadora Ninfa Salinas Sada, a través del cual informa que no realizó de forma directa la contratación de la difusión de su informe de labores y que solicitó al Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, realizara las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo mandado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, a lo que el mencionado coordinador le informó que ya había solicitado a las dos compañías televisoras contratadas lo conducente.³⁴
13. Escrito de veinticinco de febrero de dos mil quince, signado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, a través del cual informa que envió dos solicitudes a las compañías contratadas para la difusión del informe de la Senadora Ninfa Salinas Sada, con la finalidad de que se dejara de transmitir el spot motivo de las medidas cautelares dictadas.³⁵

A dicho escrito acompañó lo siguiente:

- Copia simple del acuse de recibo del escrito signado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, dirigido a *Juan Pablo Valles y/o Paola Arellano*

³² Visible a fojas 531 y 532 del expediente.

³³ Visible a fojas 537 a 548 del expediente.

³⁴ Visible a foja 558 del expediente.

³⁵ Visible a foja 559 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

TV AZTECA, a través del cual solicita con carácter de urgente que retire el spot del informe de labores de la Senadora Ninfa Salinas Sada.³⁶

- Copia simple del acuse de recibo del escrito signado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, dirigido a *Televisa S.A. de C.V.*, a través del cual solicita con carácter de urgente que la suspensión de la difusión del spot del informe de labores de la Senadora Ninfa Salinas Sada.³⁷

14. Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0874/2015, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual da cumplimiento a lo ordenado en el punto NOVENO del acuerdo de veintidós de febrero de dos mil quince dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.³⁸

A dicho oficio anexó lo siguiente:

- Disco compacto que contiene el reporte de detecciones durante el período del veintidós al veinticuatro de febrero de dos mil quince, de los promocionales identificados con los folios RV00181-15 y RV00160-15, así como el informe de las detecciones de un nuevo promocional de las senadoras del Partido Verde Ecologista de México identificado con el folio RV00208-15.³⁹

15. Escrito de veinticinco de febrero de dos mil quince, signado por el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, a través del cual da respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.⁴⁰

Anexó a dicho escrito lo siguiente:

- Copia simple del contrato de prestación de servicios publicitarios identificado como TN15087 con clave CAMSEN de dieciocho de febrero de dos mil quince, que celebran *Televisa S.A. de C.V. (Televisa Network)* y el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República.⁴¹

³⁶ Visible a foja 560 del expediente.

³⁷ Visible a foja 561 del expediente.

³⁸ Visible a foja 572 a 574 del expediente.

³⁹ Visible a foja 575 del expediente.

⁴⁰ Visible a foja 583 a 585 del expediente.

⁴¹ Visible a foja 586 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

- Copia simple del contrato de prestación de servicios televisivos que celebran Televisión Azteca S.A.B. de C.V. (Televisa Network) y el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República.⁴²
 - Copia simple del contrato de prestación de servicios publicitarios suscrito entre el Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y Televisa S.A. de C.V.⁴³
16. Escrito signado por el representante legal de Televisa S.A. de C.V., a través del cual informa que los promocionales correspondientes a la Senadora Ninfa Salinas Sada, fueron contratados por la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, sin embargo que dichos documentos están siendo validados por el área contable, por lo que una vez que cuente con ellos serán remitidos a esta autoridad.⁴⁴
17. Oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0964/2015, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a través del cual informó lo siguiente:

...

Con relación al inciso a) del punto de Acuerdo SEGUNDO, se precisa que el material en cuestión se sigue difundiendo, lo que se acredita con el reporte de detecciones relativo al Distrito Federal obtenido del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo el 1 de marzo de 2015, que se acompaña al presente, precisando que el número de impactos reflejado puede incrementarse en virtud de que el proceso de validación en los Centros de Verificación y Monitoreo no ha concluido.

Con relación al inciso b) del requerimiento en cita, le informo que el material en cuestión sigue vigente para su transmisión en la intercampana del proceso electoral federal y para los procesos locales coincidentes en Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán, sin que el Partido Verde Ecologista de México haya solicitado la sustitución del mismo, lo que se acredita con la documentación que se detalla a continuación y que se acompaña al presente:

Partido Político	Registro	Versión	Entidad	Periodo	Inicio transmisión	Última transmisión	Oficio inicio transmisión	Oficio fin transmisión
------------------	----------	---------	---------	---------	--------------------	--------------------	---------------------------	------------------------

⁴² Visible a foja 587 del expediente.

⁴³ Visible a foja 588 del expediente.

⁴⁴ Visible a foja 589 a 592 del expediente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

PVEM	RV00050-15	Cumple lo que propone versión 02 inter-campaña	Nacional	Intercampaña	25/02/2015	07/03/2015	PVEM/CENCS/2015029	N/A
PVEM	RV00050-15	Cumple lo que propone versión 02 inter-campaña	GRO. y NL	Intercampaña	01/03/2015	07/03/2015	PVEM/CENCS/2015033	N/A
PVEM	RV00050-15	Cumple lo que propone versión 02 inter-campaña	BC., CAMP, COL, DF, GTO, JAL, MICH, MOR, SLP, y YUC.	Intercampaña	25/03/2015	07/03/2015	PVEM/CENCS/2015028	N/A

Los elementos probatorios marcados con los numerales 1, incisos a), c) y e), 2 y 3, tienen el carácter de **pruebas técnicas**, conforme a lo previsto en los artículos 461, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Las pruebas señaladas con los incisos b) y d), del número 1, así como las señaladas en el numerales 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 15 y 16 tienen el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción II, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Las pruebas del numeral 4, 10, 11, 14 y 17 tienen el carácter de **documentales públicas**, de conformidad con lo previsto en los artículos 461, párrafo 3, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 22, párrafo 1, fracción I, inciso a), del Reglamento de Quejas y Denuncias, al haber sido instrumentada por una autoridad en ejercicio de sus funciones.

En relación con tales medios de pruebas, cabe decir que, en cuanto a las públicas, éstas tienen valor probatorio pleno; las privadas y las técnicas se valorarán atendiendo a su vinculación con el resto de las probanzas obrantes en autos.

Por lo que hace al disco compacto aportado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, que contiene el reporte de monitoreo, resulta aplicable al caso concreto, la Jurisprudencia 24/2010, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro **MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.**



24



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

**CONCLUSIONES RESPECTO DE LO QUE ES MATERIA DEL PRESENTE
ACUERDO**

- Se encuentra acreditada la existencia, contenido y difusión del promocional de televisión:
 - *Cumple lo que propone Versión 02 Inter-Campaña, con número de folio RV00050-15 (pautado por el Partido Verde Ecologista de México).*
- Dicho promocional fue pautado para el periodo de intercampaña del proceso electoral federal que actualmente se encuentra en desarrollo, así como para los procesos locales coincidentes a celebrarse en los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán.
- En términos del oficio **INE/DEPPP/DE/DAI/0789/2015**, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, informó que del monitoreo realizado al veinte de febrero de dos mil quince, con corte a las 10:00 horas, detectó la difusión de los referidos promocionales en televisión, conforme a lo siguiente:

Reporte de detecciones por fecha y material

FECHA INICIO	CUMPLE LO QUE PROPONE VERSION 02 INTER-CAMPAÑA
	RV00050-15
23/01/2015	56
24/01/2015	54
25/01/2015	49
26/01/2015	55
27/01/2015	59
28/01/2015	48
29/01/2015	49
30/01/2015	44
31/01/2015	56
01/02/2015	80




INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

02/02/2015	71
03/02/2015	74
04/02/2015	49
05/02/2015	59
06/02/2015	62
07/02/2015	56
08/02/2015	60
09/02/2015	38
10/02/2015	46
11/02/2015	61
12/02/2015	61
13/02/2015	76
14/02/2015	61
15/02/2015	74
16/02/2015	88
17/02/2015	98
18/02/2015	102
19/02/2015	1,571
20/02/2015	5
Total general	3,262

Reporte de detecciones por emisora y material

ESTADO	EMISORA	CUMPLE LO QUE PROPONE VERSION 02 INTER-CAMPA?A
		RV00050-15
AGUASCALIENTES	XHAG-TV-CANAL13	5
	XHAGU-TV-CANAL2	5
	XHCGA-TV-CANAL6	5
	XHJCM-TV-CANAL4	5
	XHLGA-TV-CANAL10	5
Total AGUASCALIENTES		25


26



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

BAJA CALIFORNIA	XETV-TDT-CANAL23	5
	XEWT-TDT-CANAL32	5
	XHAQ-TV-CANAL5	5
	XHAS-TDT-CANAL34	5
	XHBC-TV-CANAL3	5
	XHBJ-TDT-CANAL44	5
	XHBM-TV-CANAL14	5
	XHEBC-TV-CANAL57	5
	XHENE-TV-CANAL13	5
	XHENJ-TV-CANAL17	5
	XHENT-TV-CANAL2	5
	XHEXT-TV-CANAL20	5
	XHILA-TDT-CANAL46	5
	XHJK-TDT-CANAL28	5
	XHMEE-TV-CANAL38	5
	XHMEX-TV-CANAL32	5
	XHS-TV-CANAL23	5
	XHTIT-TDT-CANAL29	4
	XHTJB-TDT-CANAL46	5
XHUAA-TDT-CANAL22	5	
Total BAJA CALIFORNIA		99
BAJA CALIFORNIA SUR	XHAPB-TV-CANAL6	9
	XHBZC-TV-CANAL8	9
	XHK-TV-CANAL10	9
	XHLPB-TV-CANAL4	9
	XHLPT-TV-CANAL2	9
	XHPBC-TV-CANAL12	9
	XHSRB-TV-CANAL10	9
Total BAJA CALIFORNIA SUR		63
CAMPECHE	XHAN-TV-CANAL12	3
	XHCAM-TV-CANAL2	1



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHCCA-TV-CANAL4	3
	XHCCT-TV-CANAL3	28
	XHCDC-TV-CANAL11	29
	XHCPA-TV-CANAL8	3
	XHGE-TV-CANAL5	2
	XHGN-TV-CANAL7	28
Total CAMPECHE		97
CHIAPAS	XHAA-TV-CANAL7	5
	XHAO-TV-CANAL4	5
	XHCMZ-TV-CANAL5	5
	XHCOM-TV-CANAL8	5
	XHCZC-TV-CANAL3	5
	XHDY-TV-CANAL5	5
	XHDZ-TV-CANAL12	5
	XHGK-TV-CANAL4	5
	XHITC-TV-CANAL33	5
	XHJU-TV-CANAL11	5
	XHOCC-TV-CANAL8	5
	XHOLQ-TV-CANAL3	5
	XHOMC-TV-CANAL6	5
	XHOPTP-TV-CANAL27	5
	XHTAH-TV-CANAL5	5
	XHTAP-TV-CANAL13	5
	XHTON-TV-CANAL10	5
	XHTTG-TV-CANAL10	5
	XHTUA-TV-CANAL12	5
	XHTX-TV-CANAL8	5
XHWVT-TV-CANAL7	5	
Total CHIAPAS		105
CHIHUAHUA	XHABC-TV-CANAL28	5
	XHAUC-TV-CANAL9	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHCCH-TV-CANAL5	5
	XHCHI-TV-CANAL20	4
	XHCH-TV-CANAL2	6
	XHCHU-TV-CANAL20	5
	XHCHZ-TV-CANAL13	5
	XHECH-TV-CANAL11	5
	XHFI-TV-CANAL5	5
	XHIDP-TV-CANAL9	5
	XHIPC-TV-CANAL5	5
	XHPT-TV-CANAL7	5
	XHMH-TV-CANAL13	5
	Total CHIHUAHUA	65
COAHUILA	XELN-TV-CANAL4	5
	XHAE-TV-CANAL5	3
	XHAMC-TV-CANAL34	5
	XHCAW-TV-CANAL58	5
	XHCHW-TV-CANAL64	5
	XHGDP-TV-CANAL13	5
	XHGZP-TV-CANAL6	5
	XHHC-TV-CANAL9	5
	XHHE-TV-CANAL7	5
	XHLLQ-TV-CANAL44	5
	XHMLA-TV-CANAL11	5
	XHMLC-TV-CANAL29	5
	XHMOT-TV-CANAL35	5
	XHOAH-TV-CANAL9	5
	XHO-TV-CANAL11	5
	XHPNG-TV-CANAL6	5
	XHPNH-TV-CANAL52	5
XHPNT-TV-CANAL46	5	
XHPN-TV-CANAL3	5	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

	XHPNW-TV-CANAL22	5
	XHRCG-TV-CANAL7	5
	XHSCE-TV-CANAL13	5
	XHSTC-TV-CANAL25	5
	XHTOB-TV-CANAL40	5
Total COAHUILA		118
COLIMA	XHAMO-TV-CANAL11	3
	XHBZ-TV-CANAL7	2
	XHCC-TV-CANAL5	2
	XHCKW-TV-CANAL13	2
	XHCOL-TV-CANAL3	2
	XHDR-TV-CANAL2	2
	XHKF-TV-CANAL9	2
	XHMAW-TV-CANAL13	2
	XHNCI-TV-CANAL4	1
Total COLIMA		18
DISTRITO FEDERAL	XEIMT-TV-CANAL22	38
	XEIPN-TV-CANAL11	22
	XEQ-TV-CANAL9	16
	XEW-TV-CANAL2	5
	XHCDM-TDT-CANAL21	19
	XHDF-TV-CANAL13	37
	XHGC-TV-CANAL5	2
	XHIMT-TV-CANAL7	37
	XHOPMA-TDT-CANAL30	38
	XHTRES-TV-CANAL28	39
	XHTVM-TV-CANAL40	37
	XHTV-TV-CANAL4	39
Total DISTRITO FEDERAL		329
DURANGO	XHA-TV-CANAL10	5
	XHDB-TV-CANAL7	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

	XHDGO-TV-CANAL34	5
	XHDI-TV-CANAL5	5
	XHDRG-TV-CANAL2	5
	XHDIH-TV-CANAL22	5
	XHGPD-TV-CANAL7	5
	XHND-TV-CANAL12	5
	XHUAD-TV-CANAL46	6
	XHUNES-TV-CANAL28	5
Total DURANGO		51
GUANAJUATO	XHCCG-TV-CANAL7	50
	XHCEP-TV-CANAL11	50
	XHCLT-TV-CANAL48	50
	XHGOC-TV-CANAL44	50
	XHGSM-TV-CANAL4	48
	XHLEG-TV-CANAL4	57
	XHLEJ-TV-CANAL25	55
	XHLGG-TV-CANAL6	55
	XHLGT-TV-CANAL2	55
	XHL-TV-CANAL11	54
	XHMAS-TV-CANAL12	47
	XHOPCE-TV-CANAL28	53
	XHOPLA-TV-CANAL38	52
XHOCZ-TV-CANAL21	6	
Total GUANAJUATO		682
GUERRERO	XHCHL-TV-CANAL9	1
	XHCHN-TV-CANAL2	1
	XHCK-TV-CANAL12	1
	XHIGG-TV-CANAL9	2
	XHIGN-TV-CANAL11	2
	XHIR-TV-CANAL2	2
	XHIXG-TV-CANAL2	2



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHIXZ-TV-CANAL10	2
	XHIZG-TV-CANAL8	2
	XHTUX-TV-CANAL5	2
Total GUERRERO		17
HIDALGO	XHIXM-TV-CANAL7	5
	XHPAH-TV-CANAL3	5
	XHPHG-TV-CANAL6	5
	XHTGN-TV-CANAL12	5
	XHTOH-TV-CANAL6	5
	XHTWH-TV-CANAL10	5
Total HIDALGO		30
JALISCO	XEDK-TV-CANAL5	4
	XEWO-TV-CANAL2	3
	XHANT-TV-CANAL11	3
	XHAUM-TV-CANAL5	3
	XHGJG-TV-CANAL7	4
	XHGJ-TV-CANAL2	3
	XHGPPV-TV-CANAL13	3
	XHG-TV-CANAL4	3
	XHGUE-TV-CANAL21	4
	XHGZG-TV-CANAL12	3
	XHJAL-TV-CANAL13	3
	XHLBU-TV-CANAL5	3
	XHOPGA-TV-CANAL27	4
	XHPVE-TV-CANAL4	3
	XHPVJ-TV-CANAL7	3
	XHPVT-TV-CANAL11	3
	XHSFJ-TV-CANAL11	4
XHUDG-TV-CANAL44	4	
Total JALISCO		60
MEXICO	XEX-TV-CANAL8	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

	XHATZ-TV-CANAL32	5
	XHGEM-TV-CANAL12	5
	XHLUC-TV-CANAL19	5
	XHPTP-TV-CANAL34	5
	XHTM-TV-CANAL10	5
	XHTOK-TV-CANAL31	5
	XHTOL-TV-CANAL10	5
	XHVBM-TV-CANAL7	5
	XHXEM-TV-CANAL6	5
	Total MEXICO	50
MICHOACAN	XHAPA-TV-CANAL4	3
	XHAPN-TV-CANAL47	3
	XHAPZ-TV-CANAL2	3
	XHBG-TV-CANAL13	3
	XHBUR-TV-CANAL39	3
	XHCBM-TV-CANAL8	3
	XHCHM-TV-CANAL13	3
	XHFX-TV-CANAL4	3
	XHKW-TV-CANAL10	2
	XHLAC-TV-CANAL11	3
	XHLBT-TV-CANAL13	3
	XHLCM-TV-CANAL7	3
	XHMOR-TV-CANAL2	3
	XHMOW-TV-CANAL21	3
	XHMZI-TV-CANAL13	3
	XHOPMO-TV-CANAL45	3
	XHRAM-TV-CANAL48	3
	XHSAM-TV-CANAL8	3
	XHTCM-TV-CANAL23	3
XHTZA-TV-CANAL10	3	
XHURT-TV-CANAL5	3	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHURU-TV-CANAL10	3
	XHZAM-TV-CANAL28	3
	XHZMM-TV-CANAL3	3
	XHZMT-TV-CANAL3	3
Total MICHOACAN		74
MORELOS	XHCIP-TV-CANAL6	11
	XHCOMO-TDT-CANAL49	11
	XHCUM-TV-CANAL11	10
	XHCUR-TV-CANAL13	10
	XHCUV-TV-CANAL28	10
Total MORELOS		52
NAYARIT	XHAF-TV-CANAL4	5
	XHKG-TV-CANAL2	5
	XHLBN-TV-CANAL8	5
	XHSEN-TV-CANAL12	5
	XHTEN-TV-CANAL13	5
	XHTFL-TV-CANAL5	5
	XHTPG-TV-CANAL10	5
Total NAYARIT		35
NUEVO LEON	XET-TV-CANAL6	3
	XHCNL-TV-CANAL34	3
	XHMNU-TV-CANAL53	3
	XHMOY-TV-CANAL22	3
	XHOPMT-TV-CANAL47	3
	XHSAW-TV-CANAL64	3
	XHWX-TV-CANAL4	3
Total NUEVO LEON		21
OAXACA	XHAOX-TV-CANAL9	1
	XHHDL-TV-CANAL7	5
	XHHHN-TV-CANAL2	5
	XHHLO-TV-CANAL5	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHIG-TV-CANAL12	5
	XHIH-TV-CANAL5	5
	XHINC-TV-CANAL8	5
	XHJN-TV-CANAL9	5
	XHMIO-TV-CANAL2	5
	XHPAO-TV-CANAL9	5
	XHPIX-TV-CANAL4	5
	XHPNO-TV-CANAL11	5
	XHPSO-TV-CANAL4	5
	XHSCO-TV-CANAL7	5
Total OAXACA		66
PUEBLA	XHOPPA-TV-CANAL38	5
	XHP-TV-CANAL3	5
	XHPUE-TV-CANAL26	5
	XHPUR-TV-CANAL6	5
	XHTEM-TV-CANAL12	5
	XHTHN-TV-CANAL11	5
	XHTHP-TV-CANAL7	5
Total PUEBLA		35
QUERETARO	XEZ-TV-CANAL3	3
	XHOPMQ-TDT-CANAL30	3
	XHQUE-TV-CANAL36	4
	XHQUR-TV-CANAL9	3
	XHSECE-TDT-CANAL50	2
	XHZ-TV-CANAL5	4
Total QUERETARO		19
QUINTANA ROO	XHAQR-TV-CANAL7	10
	XHBX-TV-CANAL12	5
	XHCCQ-TV-CANAL11	9
	XHCCU-TV-CANAL13	1
	XHCHF-TV-CANAL6	5

35



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

	XHCQO-TV-CANAL9	5
	XHCQR-TV-CANAL4	5
	XHCZQ-TV-CANAL9	3
	XHLQR-TV-CANAL7	3
	XHNQR-TV-CANAL5	5
Total QUINTANA ROO		51
SAN LUIS POTOSI	XHCDI-TV-CANAL12	44
	XHCDV-TV-CANAL5	40
	XHCLP-TV-CANAL6	32
	XHDD-TV-CANAL11	30
	XHDE-TV-CANAL13	39
	XHKD-TV-CANAL11	44
	XHMTS-TV-CANAL2	39
	XHPMS-TV-CANAL5	41
	XHSLA-TV-CANAL27	37
	XHSLP-TV-CANAL4	36
	XHSLS-TV-CANAL9	40
	XHSLT-TV-CANAL2	35
	XHSLV-TV-CANAL7	41
	XHTAT-TV-CANAL7	42
	XHTAZ-TV-CANAL12	43
	XHTZL-TV-CANAL2	43
	XHVSL-TV-CANAL8	45
XHVST-TV-CANAL3	41	
Total SAN LUIS POTOSI		712
SINALOA	XHBS-TV-CANAL4	5
	XHBT-TV-CANAL7	5
	XHCUA-TV-CANAL9	5
	XHCUI-TV-CANAL22	5
	XHDO-TV-CANAL11	5
	XHLMI-TV-CANAL28	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHMIS-TV-CANAL7	5
	XHMSI-TV-CANAL6	5
	XHMZ-TV-CANAL7	1
	XHOW-TV-CANAL12	2
	XHQ-TV-CANAL3	5
	XHSIM-TV-CANAL11	5
	XHSIN-TV-CANAL5	5
Total SINALOA		58
SONORA	XEWH-TV-CANAL6	2
	XHBF-TV-CANAL8	2
	XHCDO-TV-CANAL36	2
	XHFA-TV-CANAL2	2
	XHGST-TV-CANAL5	4
	XHGUY-TV-CANAL28	4
	XHHMA-TV-CANAL2	3
	XHHO-TV-CANAL10	2
	XHSS-TV-CANAL4	2
	XHNOA-TV-CANAL22	2
	XHNON-TV-CANAL38	2
	XHNSS-TV-CANAL7	2
	XHOPHA-TV-CANAL35	2
XHUS-TV-CANAL8	2	
Total SONORA		33
TABASCO	XHLL-TV-CANAL13	5
	XHSTA-TV-CANAL7	5
	XHTVL-TV-CANAL9	5
	XHVHT-TV-CANAL6	5
	XHVIH-TV-CANAL11	5
	XHVIZ-TV-CANAL3	5
Total TABASCO		30
TAMAULIPAS	XEFE-TDT-CANAL17	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

	XERV-TDT-CANAL19	6
	XHAB-TDT-CANAL30	5
	XHBR-TDT-CANAL25	5
	XHCDT-TV-CANAL9	5
	XHCVI-TV-CANAL26	5
	XHCVT-TV-CANAL3	5
	XHD-TV-CANAL4	5
	XHFW-TV-CANAL9	5
	XHGO-TV-CANAL7	5
	XHLAR-TDT-CANAL38	5
	XHLAT-TDT-CANAL51	5
	XHLNA-TDT-CANAL50	2
	XHMTA-TDT-CANAL12	5
	XHNAT-TDT-CANAL32	5
	XHRIO-TDT-CANAL26	1
	XHTAM-TDT-CANAL28	5
	XHTAO-TV-CANAL6	5
	XHTAU-TV-CANAL2	5
	XHTK-TV-CANAL11	5
	XHTPZ-TV-CANAL24	5
	XHUT-TV-CANAL13	5
	XHVTU-TV-CANAL7	5
	XHWT-TV-CANAL12	5
Total TAMAULIPAS		114
TLAXCALA	XHTLX-TV-CANAL5	3
Total TLAXCALA		3
VERACRUZ	XHAH-TV-CANAL7	5
	XHAI-TV-CANAL9	5
	XHAJ-TV-CANAL5	5
	XHATV-TV-CANAL3	5
	XHCDB-TV-CANAL3	5



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

	XHCLV-TV-CANAL22	5
	XHCPE-TV-CANAL11	5
	XHFM-TV-CANAL2	5
	XHGVS-TV-CANAL13	5
	XHGV-TV-CANAL4	5
	XHIC-TV-CANAL13	5
	XHOPXA-TV-CANAL34	5
	XHSTE-TV-CANAL10	5
	XHSTV-TV-CANAL8	5
Total VERACRUZ		70
YUCATAN	XHDH-TV-CANAL11	5
	XHKYU-TV-CANAL4	5
	XHMEN-TV-CANAL4	5
	XHMEY-TV-CANAL7	5
	XHOPME-TV-CANAL5	5
	XHST-TV-CANAL13	5
	XHTP-TV-CANAL9	5
	XHVAD-TV-CANAL10	5
	XHVTT-TV-CANAL8	5
	XHY-TV-CANAL2	5
Total YUCATAN		50
ZACATECAS	XHBD-TV-CANAL8	5
	XHBQ-TV-CANAL3	5
	XHIV-TV-CANAL5	5
	XHKC-TV-CANAL12	5
	XHLVZ-TV-CANAL10	5
	XHZAT-TV-CANAL13	5
Total ZACATECAS		30
Total general		3,262



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos informó a través del oficio INE/DEPPP/DE/DAI/0964/2015, que el material en cuestión sigue vigente para su transmisión en la intercampaña del proceso electoral federal y para los procesos locales coincidentes en Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán, sin que el Partido Verde Ecologista de México haya solicitado la sustitución del mismo.
- El Partido Verde Ecologista de México en cumplimiento a las medidas cautelares decretadas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral el veintidós de febrero de dos mil quince, solicitó a través de los oficios PVEM/CENCS/2015029 y PVEM/CENCS/2015028, la sustitución de los materiales pautados para la intercampaña del Proceso Electoral Federal así como para los estados de Baja California Sur, Campeche, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí y Yucatán, identificados como Carlos Puente Versión Radio con folio RA00267-15 y Carlos Puente Vocero 2 con folio RV00160-15, por los promocionales identificados como Cumple lo que propone versión 02 inter-campaña con folio RA00107-15 y Cumple lo que propone versión 02 inter-campaña con folio RV00050-15, respectivamente, para el 100% de los espacios correspondientes a la pauta del Partido Verde Ecologista de México.
- La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la fecha no cuenta con la totalidad de constancias respectivas a la notificación de la adopción de medidas cautelares decretada en el presente procedimiento, a los concesionarios de radio y televisión, mismas que una vez recabadas en su totalidad, serán remitidas a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

TERCERO. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR. El veintisiete de febrero del año en curso, se resolvió el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-77/2015, revocándose el acuerdo dictado por esta Comisión identificado con la clave ACQyD-INE-31/2015, en el que se negó la adopción de medidas cautelares del promocional intitulado ***“Cumple lo que propone versión 02”***, identificado con el folio ***RV00050-15***, con el fin de que se otorgue la medida cautelar solicitada, y se ordene la suspensión de la difusión del promocional de televisión pautado por el Partido Verde Ecologista de México referido. Lo anterior,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

al considerar fundados los planteamientos esgrimidos por el Partido de la Revolución Democrática.

Las consideraciones que sostienen el sentido del fallo dictado por la Sala Superior, son las siguientes:

...

*Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, el veinticinco de febrero de dos mil quince, contra los acuerdos ACQyD-INE-32/2015 y ACQyD-INE-31/2015, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, el veintidós del mismo mes y año, por los cuales ordeno a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, determinar respecto a la propaganda fija y la difundida en cine-minutos y negó las medidas cautelares sobre el promocional difundido por el Partido Verde Ecologista de México intitulado **Cumple lo que Propone versión 02**.*

Por lo que hace en el acuerdo impugnado ACQyD-INE-32/2015, la Comisión responsable simplemente determino el expediente al Titular de la Unidad Técnica de Contencioso Electoral para que se pronunciara respecto a que si estaban relacionados con el cumplimiento de un diverso procedimiento sancionador.

*Respecto a las medidas cautelares para que se suspendiera la difusión del promocional de televisión pautado por el Partido Verde Ecologista de México, denominado **Cumple lo que Propone versión 02**, en el acuerdo ACQyD-INE-31/2015, la Comisión responsable si analizó la solicitud y resolvió declararla improcedente.*

Apartado A: Omisión de pronunciamiento sobre la solicitud de medida cautelar, y remisión al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (en el acuerdo ACQyD-INE-32/2015)

Apartado B: análisis de la negativa de las medidas cautelares respecto del promocional del partido "Cumple lo que Propone versión 02"

DETERMINACIÓN IMPUGNADA Y PLANTEAMIENTO

La autoridad responsable considero improcedente la adopción de la medida cautelar que solicito el partido actor respecto de la difusión en televisión del promocional "Cumple lo que Propone versión 02", pautado por el Partido Verde Ecologista de México, sustancialmente, por que dicho promocional contenia un mensaje genérico del partido en el cual no se hacia ningún llamamiento al voto, y las frases utilizadas formaban parte de una campaña realizada por dicho partido sobre las acciones efectuadas y su participación en la aprobación de leyes, lo cual, en principio considero apegado a la legalidad.

Asimismo, la autoridad considero que tampoco se advertian elementos, datos, imágenes o características que pudieran afectar la legalidad o equidad en la en la contienda, sino solamente se expusieron temas generales y posicionamiento del partido politico respecto de leyes aprobadas y sus logros, sin que se estuviera promocionando alguna candidatura, pidiendo el voto, además, considero que el promocional se pauto, en ejercicio del derecho del partido a tiempos en televisión,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

lo cual estimo acorde con la naturaleza y finalidad de los partidos en el periodo de intercampanías en el proceso electoral.

El partido recurrente pretende que esta sala superior revoque la determinación impugnada, para que se ordene a la autoridad responsable, que decrete la procedencia de la medida cautelar, y en consecuencia, suspenda la difusión del promocional en televisión.

Al respecto, el partido afirma que la improcedencia de la medida cautelar es indebida, porque el promocional denunciado pertenece a la campaña publicitaria a favor del Partido Verde Ecologista de México, al difundirse de manera simultánea con los promocionales de los legisladores Ninfa Salinas y Carlos Puente, y con los slogan publicitarios y los ejes temáticos "Circo de animales", "El que contamina paga", "Cadena perpetua a secuestradores", y "Cuotas escolares", pues estima que esta publicidad puede incidir en la equidad en la contienda.

Tesis.

El planteamiento del partido recurrente es fundado.

Lo anterior, porque la autoridad responsable debió advertir, razonablemente de manera preventiva y tutelar, que el promocional denunciado, pautado por el Partido Verde Ecologista de México, denominado, "cumple lo que propone versión 02", contiene elementos, imágenes y frases, que analizadas en el contexto contemporáneo de la campaña publicitaria del mismo partido, desarrollada entre otras cosas, con los spots conocidos "verde sí cumple" o "cumplimos lo que prometemos", puede considerarse como un elemento sistemático y de continuidad para la difusión de propaganda que tiene como finalidad posicionar al Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral frente a la ciudadanía, con una posible incidencia en la equidad de la contienda, máxime que, en relación a estos últimos promocionales, esta Sala Superior, en la ejecutoria del SUP-REP-21/2015 confirmo la suspensión de las medidas cautelares.

MARCO NORMATIVO

En efecto, los principios de equidad e igualdad en materia electoral contenidos en los artículos 41 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen, por un lado, el derecho de los partidos políticos respecto al uso de los medios de comunicación social, y por el otro, reglas generales, preponderantemente de carácter restrictivo, respecto a la propaganda que difundan los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública, así como cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno.

En específico, dichos preceptos prohíben la utilización de propaganda gubernamental con fines que no sean institucionales, informativos educativos o de orientación social, así como aquella que incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, a fin de no influir en la equidad de la competencia entre los partidos.

Para garantizar lo anterior, entre otros mecanismos, el sistema electoral otorga facultades y responsabilidades a la autoridad electoral administrativa para suspender la propaganda que se apartara del marco constitucional.

En específico, a través de medidas cautelares, respecto de las cuales, esta Sala Superior ha sostenido que en su análisis debe valorarse si las conductas denunciadas, bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, pueden afectar el procesos electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

Así, tales instrumentos, tienen la finalidad de impedir una afectación a los principios constitucionales y evitar que las probables violaciones a un derecho sean irreparables.

El examen que en su oportunidad lleva a cabo la autoridad electoral no se basa en la inexistencia del derecho cuya tutela se pretende, el temor fundado de que ante la espera de la resolución de fondo desaparezca la materia de la controversia, la ponderación de los valores y bienes jurídicos en conflicto, así como la valoración en torno a si la conducta denunciada presumiblemente se situó en el ámbito ilícito.

En el entendido de que, la autoridad electoral administrativa cabe valorar los promocionales en cuestión, al menos, en dos fases: en sí mismo y en su contexto.

En la primera, la autoridad electoral, ciertamente, debe examinar si el promocional, en sí mismo, por sus características intrínsecas, podría transgredir los principios que rigen la materia.

En tanto, en una segunda fase, la autoridad electoral debe analizar si el promocional junto al contexto en el que se presenta, podría generar una afectación a los mismos principios constitucionales de la materia.

Todo, para determinar, finalmente, si la propaganda puede generar un daño al principio de equidad en la contienda electoral, para determinar si debe ser suspendida.

Promocional en cuestión y consideraciones de la autoridad.

El contenido literal del promocional en cuestión (se inserta contenido de promocional)

En relación a ello, la Comisión responsable, en el análisis directo del promocional en cuestión, señaló que únicamente revelaba un mensaje genérico del partido político, en el que no se realizaba algún llamamiento al voto, y las frases utilizadas formaban parte de una campaña realizada por dicho partido sobre las acciones efectuadas y su participación en el aprobación de leyes, lo cual, en principio, se considera ajustado a derecho.

Para la autoridad responsable, de dicho promocional no se advirtieron elementos, datos, imágenes o características que pudieran afectar la legalidad o equidad en la contienda, sino solamente se expusieron temas generales y posicionamientos del partido político respecto de leyes aprobadas y sus logros, además, considero que el promocional se pautó en ejercicio del derecho del partido a tiempos en televisión, lo cual estimo acorde con la naturaleza y finalidad de los partidos en el periodo de intercampañas en el proceso electoral.

Análisis de la negativa a otorgar la medida cautelar.

En atención a lo expuesto, es evidente que la autoridad responsable no actuó apegada a Derecho, debido a que, bajo la apariencia del buen derecho, únicamente realizó un análisis aislado y limitado del promocional denunciado, sin ponderar si podría afectar algún principio constitucional en su contexto, por ser parte de una campaña propagandística sintéticamente orientada a posicionar al Partido Verde Ecologista de México, en el actual procesos electoral federal.

Esto es, la autoridad electoral administrativa se limitó a examinar si el spot, en sí mismo, por sus características intrínsecas: imágenes y expresiones, podría transgredir los principio que rigen la materia: pero dejó de valorar, en una segunda fase, si en el contexto en el que se presenta, podría generar una afectación a algún principio constitucional en la materia y, en especial, a la equidad en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

la contienda electoral a efecto de determinar si la propaganda debía ser suspendida o no, a través de una medida provisional.

Máxime que al analizarlo de manera aislada, incumplió con el imperativo de exhaustividad con el cual debe estudiar todas las peticiones de medidas cautelares, dado que, en autos consta que en la queja presentada una de las razones fundamentales para denunciar el promocional en cuestión fue precisamente que era parte de una campaña sistemática del partido para posicionarse anticipadamente en el actual proceso electoral.

Aunado a ello, la Comisión responsable, después de tener por acreditada la inexistencia, contenido y difusión en televisión del promocional "Cumple lo que propone versión 02", en congruencia con la petición cautelar debió advertir que su contenido era semejante a los que ya habían sido suspendidos e incluso, confirmada por parte de esta Sala Superior, en el REP-21/2015, la probable afectación que podría generar al principio de equidad y, que era correcto suspender su difusión.

Esto, porque al analizar el promocional denunciado en el contexto, debió advertir la coincidencia en el uso de las expresiones "el partido verde ofreció prohibir que las cuotas en las escuelas públicas fueran obligatorias y cumplió, ya es ley", "exigió cadena perpetua a secuestradores y cumplió, ahora se les impone hasta 140 años", "el partido verde ofreció que el que contamine pague y repare el daño y ya es ley", ofreció prohibir el uso de animales en circos y ya es ley", así como la inserción de logotipo del mencionado instituto político, contenido en los promocionales conocidos como "verde sí cumple" o "cumplimos lo que prometemos" (cine minutos)

Máxime si se toma en consideración la estrecha relación o vinculación que guardan los hechos denunciados, de los cuales previamente tuvo conocimiento y valoro la propia autoridad e, incluso, resolvió conceder la medida cautelar, por evidenciar una estrategia de comunicación política específicamente diseñada para eludir las condiciones legales y que en definitiva trastoca los valores protegidos por la normativa constitucional.

De ahí que en este caso en revisión, no se explica, porque la autoridad actuó de manera diversa en el sentido de dejar de analizar la trascendencia contextual de promocional, cuando, por lo expuesto, evidentemente, la autoridad responsable estaba en aptitud de ponderar la cabalidad, con mayor amplitud y con referencias judiciales más precisas, las conductas presuntamente infractoras y su probable impacto en uno de los bienes jurídicos tutelados, como es la equidad en las contiendas electorales, o bien, el por qué consideraba estar en una situación distinta.

De esta manera, dadas las condiciones del caso, sobre la similitud en los elementos propagandísticos, lo procedente es concluir que el promocional en cuestión, "Cumple lo que propone versión 02", forma parte de los actos concatenados y sistemáticos, a efecto de realizar una campaña permanente en favor del Partido Verde Ecologista de México y, por tanto, atendiendo al contexto, el análisis preliminar conduce a considerarlo como un elemento que razonablemente puede ser lesivo del artículo 41 Constitucional, como un elemento de desequilibrio en la competencia entre los partidos políticos dada su anticipación a la etapa de campaña, ante lo cual, debe otorgarse la medida cautelar solicitada, para suspender la difusión del promocional.

Ello, precisamente ante la existencia de acciones y conductas que denotan una actuación sistemática, en que se advierte presuntivamente que el factor preponderante en la difusión de los promocionales busca un posicionamiento de un partido político, ya sea mediante alusiones que lo identifican plenamente, es inconcuso que en principio no existe un fundamento constitucional o legal que avale la realización de ese tipo de conductas, sobre todo si se advierte que son


44



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

reiteradas, en forma que no se aprecia una racionalidad o proporcionalidad en la negativa de la adopción de la medida preventiva y tutelar, como lo considero incorrectamente la autoridad responsable.

Además, debe destacarse que en el mismo acuerdo impugnado, la Comisión de Quejas y Denuncias decreto la suspensión respecto de otros promocionales, en los que aparecen senadores del partido, sobre las bases de que constituían actos "concatenados y sistemáticos", a efecto de realizar una campaña permanente en favor de dicho instituto político, al advertir, en apariencia, que repetían la mayoría de los elementos auditivos, visuales y frases de los mensajes de dicha campaña, lo cual estimo podría incidir en la equidad en la contienda, y permite enfatizar que no se explica por qué dejó de analizar el promocional en su contexto.

En consecuencia, lo procedente es revocar el acuerdo impugnado, y ordenar la suspensión inmediata del promocional denunciado, al considerarse preferente la tutela al principio de equidad e igualdad frente a los derechos de información y uso de medios de comunicación social que se prevé en el texto constitucional.

CUARTO. Efectos de la sentencia.

En atención a lo expuesto, y dado que, como se ha expuesto. Un principio fundamental para orientar la resolución de los procedimientos cautelares es evitar la afectación que pueden sufrir los derechos por la demora, lo procedente:

....

*2.- En relación al acuerdo impugnado ACQyD-INE-31/2015, en el que la Comisión responsable sí contesto la petición la cautelar, pero la negó indebidamente, **lo procedente es revocar dicha determinación, a efecto de otorgar la medida solicitada**, para suspender la difusión del promocional de televisión pautado por el Partido Verde Ecologista de México denominado, "cumple lo que propone versión 02.*

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se

RESUELVE

PRIMERO. *Se deja sin efectos el acuerdo ACQyD-INE-32/2015, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se ordena que, en términos de la parte considerativa, cumpla con su deber constitucional y se pronuncie de inmediato sobre la procedencia o no de las medidas cautelares solicitadas, en un ejercicio en el que verifique su legalidad de manera preventiva y tutelar.*

SEGUNDO. *Se revoca el acuerdo ACQyD-INE-31/2015, en la parte impugnada, a efecto de otorgar la medida cautelar solicitada, para suspender la difusión del promocional de televisión pautado por el Partido Verde Ecologista de México, denominado "Cumple lo que Promete versión 02".*

...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

De lo trasunto se advierte, destacadamente, que la Sala Superior determinó que esta Comisión de Quejas y Denuncias otorgue la medida cautelar solicitada, para suspender la difusión del promocional de televisión pautado por el Partido Verde Ecologista de México, denominado "**Cumple lo que propone versión 02**", identificado con el folio **RV00050-15**, con base en las siguientes razonamientos:

- Que la autoridad responsable debió advertir, que el promocional denunciado, pautado por el Partido Verde Ecologista de México, denominado, "*cumple lo que propone versión 02*", contiene elementos, imágenes y frases, que pueden considerarse como un elemento sistemático y de continuidad para la difusión de propaganda del Partido Verde Ecologista de México en el proceso electoral frente a la ciudadanía.
- Que en el análisis que hizo la Comisión de Quejas y Denuncias se debió considerar si la propaganda denunciada puede generar un daño al principio de equidad en la contienda electoral, para determinar si debe ser suspendida.
- Se señaló que Comisión responsable no actuó apegada a Derecho, porque únicamente realizó un análisis aislado y limitado del promocional denunciado, sin ponderar si podría afectar algún principio constitucional en su contexto, por ser parte de una campaña propagandística del Partido Verde Ecologista de México, en el actual proceso electoral federal.
- Que después de tener por acreditada la existencia, contenido y difusión en televisión del promocional "*Cumple lo que propone versión 02*", debió advertir que su contenido era semejante a los que ya habían sido suspendidos e incluso, confirmada por parte de esta Sala Superior, en el REP-21/2015, por lo que era correcto suspender la difusión del promocional denunciado.
- Se debió advertir la coincidencia en el uso de las expresiones "el partido verde ofreció prohibir que las cuotas en las escuelas públicas fueran obligatorias y cumplió, ya es ley", "exigió cadena perpetua a secuestradores y cumplió, ahora se les impone hasta 140 años", "el partido verde ofreció que el que contamine pague y repare el daño y ya es ley", ofreció prohibir el uso de animales en circos y ya es ley", así como la inserción de logotipo del mencionado instituto político, contenido en los promocionales conocidos como "**verde sí cumple**" o "**cumplimos lo que prometemos**".



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

- En conclusión, que el promocional *"Cumple lo que propone versión 02"*, forma parte de los actos concatenados y sistemáticos de una campaña permanente en favor del Partido Verde Ecologista de México y, por tanto, puede ser lesivo del artículo 41 Constitucional, en la competencia entre los partidos políticos dada su anticipación a la etapa de campaña, ante lo cual, debe otorgarse la medida cautelar solicitada, para suspender la difusión del promocional.

Por estas y otras consideraciones, en la sentencia de mérito se determinó que conforme al principio de riesgo en la demora, ante el contenido del promocional denunciado, y al tratarse de una campaña de propaganda sistemática orientada a posicionar al Partido Verde Ecologista de México, que la misma puede trascender los límites de lo lícito, al vulnerar bienes jurídicamente tutelados y generar una afectación a los principios de **equidad** e igualdad en la contienda electoral.

En efecto, en el promocional denunciado aparecen las frases **"El partido verde ofreció prohibir que las cuotas en las escuelas públicas fueran obligatorias y cumplió, ya es ley"**, **"exigió cadena perpetua a secuestradores y cumplió, ahora se les impone hasta 140 años"**, **el partido verde ofreció que el contamine pague y repare el daño y ya es ley"**, **"ofreció prohibir el uso de animales en circos y ya es ley"**, y bajo la apariencia del buen derecho, se considera que la temática que utiliza el Partido Verde Ecologista de México, es dar a conocer a la ciudadanía las propuestas formuladas por dicho partido político, y las cuales, según su dicho, han sido **cumplidas**, tales como la de **eliminar cuotas obligatorias, cadena perpetua a secuestradores, prohibir los animales en circos, que el que contamine repare y pague el daño**. En el promocional que se analiza, se aprecian las siguientes imágenes:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015



En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que **debían concederse las medidas cautelares** solicitadas por el quejoso, porque en el caso particular, el promocional **“Cumple lo que propone versión 2”**, forma parte de los actos concatenados y


48



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015

sistemáticos, a efecto de realizar una campaña permanente en favor del Partido Verde Ecologista de México, y por tanto atendiendo al contexto, puede causar un desequilibrio en la competencia entre los partidos políticos dada su anticipación a la etapa de campaña.

En efecto, el promocional en estudio contienen elementos, imágenes y frases, que analizadas en el contexto contemporáneo de la campaña publicitaria del Partido Verde Ecologista de México, desarrollada, entre otros, con los promocionales conocidos como **“verde si cumple”** y **“cumplimos lo que prometemos”**, puede considerarse como un elemento sistemático y de continuidad para la difusión de la propaganda que posiciona al partido político denunciado en el presente proceso electoral, con una posible incidencia en la equidad de la contienda.

En este sentido, el estudio del promocional intitulado **“Cumple lo que propone versión 2”**, evidencia la continuación de una sistematicidad y reiteración de la campaña implementada por el Partido Verde Ecologista de México, sobre todo si se toma en consideración que existe coincidencia en el uso de las expresiones *“el partido verde ofreció prohibir que las cuotas en las escuelas públicas fueran obligatorias y cumplió, ya es ley”, “exigió cadena perpetua a secuestradores y cumplió, ahora se les impone hasta 140 años”, “el partido verde ofreció que el que contamine pague y repare el daño y ya es ley”, “ofreció prohibir el uso de animales en circos y ya es ley”,* así como la inserción de logotipo de del mencionado instituto político, y de permitir que persista la exposición del promocional denunciado, estando en curso la etapa de intercampaña en el citado proceso comicial, se podría generar una ventaja indebida de la exposición del Partido Verde Ecologista de México, frente a los demás institutos políticos que compiten en el presente proceso electoral.

Sentado lo anterior, sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, esta autoridad considera que el promocional en estudio, al versar la temática con la relacionada con la campaña **“verde si cumple”** y **“cumplimos lo que prometemos”**, puede violar los principios de equidad e igualdad en materia electoral, por tanto, **procede ordenar su suspensión inmediata.**

En atención a las consideraciones vertidas en éste y el anterior apartado, lo procedente es ordenar:

a) Al Partido Verde Ecologista de México para que, en el término de **seis horas** contadas a partir de la notificación de esta determinación, sustituya ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

material pautado por dicho partido político, intitulado **“Cumple lo que propone versión 02”**, identificado con el folio **RV00050-15**.

b) A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a los concesionarios de televisión que difundan el material objeto de la presente medida cautelar, así como retirar del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral la información relativa al spot **“Cumple lo que propone versión 02”**, identificado con el folio RV00050-15, para tal efecto la citada Dirección Ejecutiva deberá comunicarle a los concesionarios de televisión de inmediato el contenido del presente acuerdo.

c) A las concesionarias de televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo que de manera inmediata (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión de los promocionales materia del presente Acuerdo.

d) A la misma Dirección Ejecutiva, a efecto de que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión del material objeto del presente acuerdo, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión, de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, del promocional que fue materia del presente Acuerdo, con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

e) Al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato, realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

h) Se considera pertinente hacer del conocimiento el contenido del presente acuerdo a la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuve al cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por este órgano colegiado, a efecto de que se dejen de difundir los materiales denunciados de forma inmediata.

i) Asimismo, se ordena requerir al Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, **informe dentro de las 24 horas siguientes** a la notificación, el cumplimiento o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

CUARTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII; 38, 39, 40 y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias, se emite el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Se declara **procedente** la adopción de medida cautelar solicitada por los representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, Encuentro Social y del Trabajo, así como por Javier Corral Jurado, respecto de la difusión del promocional pautado por el Partido Verde Ecologista de México intitulado “**Cumple lo que propone versión 02**”, identificado con el folio **RV00050-15**, en términos de los argumentos vertidos en el considerando **TERCERO**.

SEGUNDO. Se ordena al Partido Verde Ecologista de México para que, en el término de **seis horas** contadas a partir de la notificación de esta determinación, sustituya ante la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, el material pautado por dicho partido político, intitulado como “**Cumple lo que propone versión 02**”, identificado con el folio **RV00050-15**.

TERCERO. Se ordena a las concesionarias de televisión que están transmitiendo el promocional objeto de la medida cautelar que, **de manera inmediata** (en un plazo que no podrá exceder las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de esta determinación), suspendan la difusión del material pautado por el Partido Verde Ecologista de México intitulado “**Cumple lo que propone**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

versión 02", identificado con el folio **RV00050-15**, una vez que sean notificadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto.

CUARTO. Se ordena requerir al **Partido Verde Ecologista de México**, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, informe dentro de las **24 horas** siguientes a la notificación del presente acuerdo, el cumplimiento o las medidas tomadas para acatar las providencias cautelares decretadas en el presente acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, realice las acciones necesarias tendentes a notificar el contenido del presente acuerdo a los concesionarios de televisión que difundan el material objeto de la presente medida cautelar, así como al Partido Verde Ecologista de México, y que informe a los integrantes de esta Comisión las medidas realizadas con dicho fin y sus resultados, así como retirar de manera inmediata del portal de internet de este Instituto Nacional Electoral la información del material pautado.

SEXTO. Se instruye al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que a partir de la aprobación del presente acuerdo y hasta que se transcurran setenta y dos horas sin que se detecte la difusión del material denunciado, informe cada cuarenta y ocho horas tanto a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva y a los integrantes de esta Comisión de las detecciones que realice a través del Sistema Integral de Verificación y Monitoreo, del promocional que fue materia del presente Acuerdo, con el propósito de, entre otras cuestiones, verificar el cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas.

SÉPTIMO. Notifíquese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

OCTAVO. Se instruye al titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

NOVENO. En términos del considerando CUARTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUERDO ACQyD-INE-47/2015
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
EXP. UT/SCG/PE/PRD/CG/42/PEF/86/2015 y sus
acumulados
UT/SCG/PE/ES/CG/45/PEF/89/2015,
UT/SCG/PE/JCJ/CG/46/PEF/90/2015 y
UT/SCG/PE/PT/CG/47/PEF/91/2015**

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria Urgente de Carácter Privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el dos de marzo del presente año, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MTRA. BEATRIZ EUGENIA GALINDO CENTENO